



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL**

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2022-087-RC
Machachi, 24 de marzo de 2022

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión ordinaria realizada el 24 de marzo de 2022, por mayoría:**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la norma *ut supra* dispone que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las competencias exclusivas los gobiernos municipales, manifiesta: *“13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;*
- Que,** el artículo 57 literales a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), determina que son atribuciones del concejo municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)”;*
- Que,** el artículo 58 del COOTAD, literal d), dispone que es atribución de los concejales o concejales: *“d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley (...)”;*
- Que,** el último inciso del artículo 140 del COOTAD, señala que: *“La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

- Que,** el artículo 323 del COOTAD, dispone que: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;*
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante “COESCOP”), dispone que: *“Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. (...)”;*
- Que,** el artículo 248 del COESCOP, dispone que: *“La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos. (...)”;*
- Que,** el artículo 274 del COESCOP, con relación a la naturaleza de los Cuerpos de Bomberos, señala: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico (...)”;*
- Que,** el artículo 280 del COESCOP, sobre la estructura de carrera de los Cuerpos de Bomberos, señala que dentro del nivel directivo, en el rol de conducción y mando, se encuentra el Jefe de Bomberos;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que entre los casos de cesación definitiva de funciones, se encuentra la prevista en su letra e), esto es, *“(…) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de periodo fijo, (...)”;*
- Que,** el artículo 83, letras a.5), b) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: *“(…) Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) a.5) Las o los directores y gerentes, subdirectores y subgerentes en todas sus categorías y niveles; (...) b) Las o los que ejerzan funciones con nombramiento a periodo fijo por mandato*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

legal; (...) h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional (...)”;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *“Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”*;

Que, conforme lo prevé la Tercera Ordenanza Reformatoria que regula la gestión e implementación de la competencia de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios por parte del GAD Municipal del cantón Mejía a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Mejía, se reformó el artículo 13 de la Ordenanza que regula esta institución, señalando que el Jefe del Cuerpo de Bomberos será nombrado/a por el Concejo Municipal;

Que, La Corte Constitucional en la sentencia número 028-10-SIS-CC, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 656 de 8 de marzo del 2012, determina que los gobiernos autónomos descentralizados que cuenten con cuerpo de bomberos adscritos mediante el acto normativo correspondiente pueden prever que el Cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos es de libre nombramiento y remoción, decisión que es de exclusiva responsabilidad del órgano legislativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dicho acto normativo regirá desde su promulgación y no podrá ser aplicado en forma retroactiva;

Que, mediante Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0242-RC, de 10 de septiembre de 2020, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, resolvió designar como Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mejía, al señor Capitán Javier Velásquez Herrera;

Que, mediante resolución No. GADMCM-SECGRAL-2022- 052-RC, de fecha 18 de febrero 2022, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, en sesión extraordinaria resolvió entre otros puntos: *“Artículo 1.- Conformar una Comisión Especial con la finalidad de fiscalizar las denuncias públicas relacionadas con el presunto uso indebido de un vehículo del cuerpo de bomberos del cantón Mejía identificado con placa PEI-5002, el día 16 de febrero de 2022 (...) La comisión especial en el plazo de un mes elaborará un informe que será puesto a consideración del Consejo Municipal para su debate y, de ser el caso, la resolución que amerite.”*;

Que, con fecha 18 de marzo del 2022, mediante memorando No. 011-CE-2022, LA Comisión Especial, realizó la entrega del informe No 001-CE-2022-I.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución; y artículos 7 y 57 literal d), del COOTAD



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1. Acoger el informe de la Comisión Especial No. 001-CE-2022-I, de fecha 18 de marzo del 2022; y, por tanto, requerir al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía que, por su intermedio, ponga en conocimiento de la Contraloría General del Estado, al ente Rector Nacional de Gestión de Riesgos el informe de la Comisión Especial y la documentación habilitante, a fin de que ejerza la acción de control correspondiente al Cuerpo de Bomberos del Cantón Mejía.

Artículo 2. Disponer a la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía que, en el término de 30 días, elabore un proyecto de ordenanza sustitutiva que regule la gestión e implementación de la competencia de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a través del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mejía, considerando para el efecto los pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador al respecto.

Artículo 3. Dejar sin efecto la resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0242-RC, del 10 de septiembre de 2020, mediante la cual el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, designó como Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mejía, al señor Capitán Javier Velásquez Herrera por el periodo de dos años, en ejercicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ordenanza que regula gestión e implementación de la competencia de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios por parte del GAD Municipal del cantón Mejía a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Mejía; y, en consecuencia, disponer al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda con la emisión del acto administrativo correspondiente, por el cual se concreta la remoción del Capitán Velásquez Herrera.

Artículo 4.- Encargar al señor cbo. Juan Barros como Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mejía, por 30 días, disponer al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda con la emisión del acto administrativo de encargo, en tanto se desarrolla el proceso de designación del nuevo titular de conformidad con el procedimiento establecido en el REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL JEFE O JEFA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN MEJÍA así como la normativa, cantonal y nacional vigente en la materia.

Disposición general única.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía la notificación de la presente resolución.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Particular que comunico para los fines legales pertinentes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A. D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA